



BOLETIN OFICIAL

DE LA

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS



Depósito Legal nº 37/1983

Año 1983

Sábado, 22 de Enero

Núm. 2

S U M A R I O

I.- DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE CANARIAS

DECRETO 4/83 de 17 de Enero, del Gobierno, sobre medidas provisionales de organización y distribución de competencias entre los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Pag.

1

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE CANARIAS

DECRETO 5/83 de 17 de enero, del Gobierno, sobre asignación de Consejerías a los miembros del Gobierno de Canarias

3

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 6/83, de 17 de Enero, del Gobierno, por el que se crea la Viceconsejería de Pesca.

3

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE CANARIAS

Nombramientos.— CORRECCION de Errores del Decreto 35/83 de 12 de Enero, por el que se nombra Presidente del Gobierno de Canarias a D. Jerónimo Saavedra Acevedo.

—oOo—

I.- DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE CANARIAS

5 *DECRETO 4/83 de 17 de enero, del Gobierno, sobre medidas provisionales de organización y distribución de competencias entre los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

El artículo 14 del Estatuto de Autonomía de Canarias atribuye al Gobierno de Canarias las funciones ejecutivas y administrativas, así como el ejercicio de la potestad reglamentaria.

Constituido el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 35/83 y Decretos 2/83 y 3/83 de la Presidencia del Gobierno de Canarias, procede organizar la Administración de la Comunidad Autónoma en este período provisional, acomodando la composición y funciones del mismo a la competencias que haya de ejercer, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 15, 2 del Estatuto de Autonomía.

En su virtud, previa deliberación del Gobierno en reunión celebrada el 17 de enero de 1.983.

D I S P O N G O:

Artículo 1.— Los Organos Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma son: El Gobierno, el Presidente del Gobierno, el Vicepresidente y los Consejeros.

Artículo 2.— El Gobierno Canario es el órgano superior colegiado que, bajo la dirección del Presidente, establece los objetivos políticos generales y dirige la Administración de la Comunidad Autónoma Canaria. A tal fin, ejerce la iniciativa legislativa, la función ejecutiva y la potestad reglamentaria, de conformidad con el Estatuto de Autonomía y las leyes.

Artículo 3.— El Gobierno de Canarias está compuesto por el Presidente, el Vicepresidente y los Consejeros.

Artículo 4.— 1) El Presidente del Gobierno Canario

ostenta la más alta representación de la Comunidad Autónoma y la ordinaria del Estado de Canarias, y dirige, impulsa y coordina la acción del Gobierno Canario, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de los demás miembros del mismo en su gestión.

2) Mantiene las relaciones con las otras instituciones del Estado y sus Administraciones.

3) Firma convenios y acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas.

Artículo 5.- 1) El Vicepresidente es designado y separado libremente por el Presidente y le sustituye en casos de ausencia, vacante o enfermedad.

2) El Vicepresidente puede asumir por delegación funciones que correspondan al Presidente.

Artículo 6.- 1) El Gobierno de Canarias se estructura en las siguientes Consejerías:

CONSEJERIA DE ADMINISTRACION TERRITORIAL Y DESARROLLO AUTONOMICO.- A la que corresponde el régimen de la administración local, la ordenación y desarrollo autonómico, actividades clasificadas. En coordinación con la Presidencia del Gobierno: el régimen de consultas populares y municipales.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA. A la que se adscriben las competencias en materia de agricultura y ganadería, caza, montes, denominación de origen en colaboración con el Estado y Pesca.

CONSEJERIA DE CULTURA Y EDUCACION.- A la que se le asignan las competencias en materia de fundaciones y asociaciones de carácter docente, promoción y patrimonio cultural, artístico, fomento de la cultura, política deportiva y juvenil, fomento de la investigación, enseñanza.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y COMERCIO. A la que le corresponde las competencias relativas a estudios y planificación económica del desarrollo regional, los estudios sobre la coordinación de la política económica insular con la regional, comercio interior y defensa del consumidor, ferias, política económica, política en relación a la integración de España en la C.E.E.

CONSEJERIA DE HACIENDA. Que ejerce la gestión presupuestaria, financiera y tributaria de la Comunidad Autónoma, así como el control interno de la ejecución del presupuesto y la ordenación de pagos.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, AGUA Y ENERGIA. Que ejerce las competencias en material de aguas, régimen minero y energético e industria.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DE TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.- A la que corresponde las competencias relativas a obras públicas, puertos, carreteras, protección del medio ambiente, urbanismo y vivienda.

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL. Que ejerce las competencias relativas a sanidad, asistencia social y gestión de servicios sociales y trabajo.

CONSEJERIA DE TRANSPORTES Y TURISMO. A la que corresponde la promoción y ordenación del turismo y transportes.

2) Son Organos Superiores de las Consejerías, además de los Consejeros, los Viceconsejeros en su caso, los Directores Generales y los Secretarios Generales Técnicos.

3) Todos los demás Organos y Entidades de la Administración Autonómica se encuentran bajo la dependencia de uno de los Organos Superiores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Hasta que se promulgue la Ley a que se refiere el art. 15, 2 del Estatuto de Autonomía de Canarias, los Organos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias previstos en el presente Decreto, actuarán en el ejercicio de sus funciones de conformidad con las disposiciones que regulan la estructura orgánica y funcional de la Administración del Estado, asimilando los Consejeros a los Ministros y Subsecretarios, los Viceconsejeros a los Secretarios de Estado y los restantes Organos Superiores, a los de igual denominación estatal.

Segunda.- Permanecerán en vigor las disposiciones generales dictadas por la Junta de Canarias en lo que no se opongan a lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Canarias o a lo dispuesto en el presente Decreto y normas que lo desarrollen.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El Gobierno, en el plazo máximo de un mes, remitirá al Parlamento de Canarias un Proyecto de Ley que regulará la composición y atribuciones del mismo, así como el Estatuto personal de sus miembros.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de enero de 1983.

El Presidente del Gobierno de Canarias
JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE CANARIAS

- 6 *DECRETO 5/83 de 17 de enero, del Gobierno, sobre Asignación de Consejerías a los Miembros del Gobierno de Canarias.*

El artículo 6 del Decreto 4/83, de 17 de enero, establece la estructura del Gobierno de Canarias.

Nombrado el Presidente del Gobierno de Canarias por Real Decreto 35/83, de 12 de enero y los miembros del Gobierno Autónomo por Decretos 2/83 y 3/83, de 14 de enero, de la Presidencia del Gobierno de Canarias, procede distribuir el ejercicio de las competencias previstas en el Estatuto de Autonomía de Canarias y demás disposiciones, entre sus miembros.

En su virtud, a propuesta del Presidente del Gobierno, previa deliberación del mismo en su reunión del día 17 de enero de 1.983.

DISPONGO

Artículo 1.- Se asignan las Consejerías que se indican a los Consejos que se expresan:

ADMINISTRACION TERRITORIAL Y DESARROLLO AUTONOMICO: DON JUAN ALBERTO MARTIN.

AGRICULTURA Y PESCA: DON FELIPE PEREZ MORENO.

CULTURA Y EDUCACION: DON ALFREDO HERRERA PIQUE.

ECONOMIA Y COMERCIO: DON RAFAEL MOLINA PETIT.

HACIENDA: DON FRANCISCO JIMENEZ SUAREZ.

INDUSTRIA, AGUA Y ENERGIA: DON NICOLAS ALVAREZ GARCIA.

OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE: DON JOSE MEDINA JIMENEZ.

TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL: DON ALBERTO GUANCHE MARRERO.

TRANSPORTES Y TURISMO: DÑA. MARIA DOLORES PALLISER DIAZ.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de enero de 1.983.

El Presidente del Gobierno de Canarias
JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA.

- 7 *DECRETO 6/83 de 17 de enero, del Gobierno, por el que se crea la Viceconsejería de Pesca.*

El Decreto 4/83, de 17 de enero, del Gobierno Canario sobre medidas provisionales de organización y distribución de competencias entre los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, adscribió a la Consejería de Agricultura y Pesca todas las competencias en materia de agricultura, ganadería, caza, montes, denominación de origen en colaboración con el Estado y pesca. Por su parte, la Ley 71/78, de 26 de diciembre, de desarrollo de la pesca en Canarias atribuyó al Ente Preautonómico, entre otras, la facultad de realizar, con la participación del sector pesquero, la planificación y control del conjunto de las actividades necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en la mencionada Ley.

Para ello, y respondiendo a los principios de eficacia y de máxima proximidad al ciudadano de los órganos de la Administración Pública Canaria, se hace necesario crear, dentro de la Consejería de Agricultura y Pesca, una Viceconsejería para el desarrollo de las competencias que, en materia de pesca, le son propias.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Gobierno en reunión celebrada el 17 de enero de 1.983.

DISPONGO:

Artículo 1.- Se crea, como órgano dependiente de la Consejería de Agricultura y Pesca, la Viceconsejería de Pesca.

Artículo 2.- El Viceconsejero, nombrado por el Gobierno a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, tendrá las competencias que, en materia de pesca, le sean delegadas por el titular de la Consejería.

Artículo 3.- Se suprime la Dirección General de Pesca.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se autoriza al Consejero de Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias».

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de enero de 1.983.

El Presidente del Gobierno de Canarias
JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO

El Consejero de Agricultura y Pesca
FELIPE PEREZ MORENO

II.- AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCION DE ERRORES del Decreto 35/83,

de 12 de Enero, por el que se nombra Presidente del Gobierno de Canarias a D. Jerónimo Saavedra Acevedo.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto inserto en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias» n° 1, de 15 de Enero de 1.983, se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 1- 1ª columna, en el titulado donde dice: JEFATURA DEL ESTADO, debe decir: PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.